



DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO N° 0001407-2023, N° 0001422-2023, N° 0001430-2023 Y N° 0001488-2023

VISTOS:

El Memorando N° 004125-2023-OAD-ONP, que adjunta el Informe N° 000403-2023-OAD.AB-ONP, de la Oficina de Administración; y el Informe N° 000738-2023-OAJ-ONP, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de julio de 2023, se suscribe la Orden de Servicio N° 0001407-2023 con el señor Nekander Adrián Reyes Nole, para la prestación del “Servicio de apoyo en la calificación de solicitudes de pensión de jubilación del Sistema Nacional de Pensiones en el Centro de Atención Arequipa, así como solicitudes de capital de defunción” por el monto de S/ 21 000.00 (veintiún mil y 00/100 soles) y por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 4 de julio de 2023, se suscribe la Orden de Servicio N° 0001422-2023 con Daysi Priscila Donayre Ríos, para la prestación del “Servicio de análisis de la documentación presentada por la/el afiliada/o para el registro en los sistemas del expediente y/o solicitudes del D.L. N° 19990 – Ley N° 31301 Centro de Atención Ica” por el monto de S/ 17 500.00 (diecisiete mil quinientos y 00/100 soles) y por el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 4 de julio de 2023, se suscribe la Orden de Servicio N° 0001430-2023 con Nilda Gonzales Huarsoca, para la prestación del “Servicio de análisis de la documentación presentada por la/el afiliada/o para el registro en los sistemas del expediente y/o solicitudes del D.L. N° 19990 – Ley N° 31301 Línea de Desembalse 1” por el monto de S/ 17 500.00 (diecisiete mil quinientos y 00/100 soles) y por el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 11 de julio de 2023, se suscribe la Orden de Servicio N° 0001488-2023 con Anita Coba Hernández, para la prestación del “Servicio de conciliación contable y otros – revisión y conciliación de las partidas contables de Activo y Pasivo del Estado de Situación Financiera y de Gasto del Estado del Resultado Integral del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR” por el monto de S/ 25 000.00 (veinticinco mil y 00/100 soles) y por el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 04 de enero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0094 9246 3653 4941



Que, mediante Memorando N° 004125-2023-OAD-ONP que adjunta el Informe N° 000403-2023-OAD.AB-ONP, la Oficina de Administración informa que, producto de la fiscalización posterior, se ha detectado la presentación de documentación falsa por parte de los contratistas Nekander Adrian Reyes Nole, Daysi Priscila Donayre Ríos, Nilda Gonzales Huarsoca y Anita Coba Hernández, en torno a la emisión de las Órdenes de Servicio N° 0001407-2023, N° 0001422-2023, N° 0001430-2023 y N° 0001488-2023, respectivamente, por lo que concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de las precitadas Órdenes de Servicio, al haberse configurado la causal de nulidad por trasgresión al Principio de presunción de veracidad, aspecto que no ha sido desvirtuado por los citados contratistas en los descargos presentados a solicitud de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado), las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se encuentran dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); disponiendo, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del precitado TUO que sus disposiciones son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten a su ámbito de aplicación, consecuentemente, en virtud de la mencionada aplicación supletoria, corresponde que en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho (8) UIT se declare la nulidad de oficio por las causales establecidas en dicha normativa;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 44.2 del párrafo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del Principio de Veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, de conformidad con el Principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por ley, responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario; bajo dicha premisa, es obligación de cada administrado comprobar la autenticidad de los documentos presentados ante las entidades, encontrándose la entidad facultada para verificar la documentación presentada por los administrados, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, el artículo 51 y el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, de conformidad a lo informado por la Oficina de Administración y atendiendo a la normativa precitada, mediante Informe N° 000738-2023-OAJ-ONP la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable la declaración de nulidad de oficio de las Órdenes de Servicio N° 0001407-2023, N° 0001422-2023, N° 0001430-2023 y N° 0001488-2023 suscritas con los contratistas Nekander Adrian Reyes Nole, Daysi Priscila Donayre Ríos, Nilda Gonzales Huarsoca y Anita Coba Hernández, respectivamente, al haberse configurado la causal de nulidad por la trasgresión del Principio de presunción de veracidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la entidad es el facultado para declarar la nulidad de oficio del contrato, siendo dicha facultad indelegable;

Que, la presente declaración de nulidad del contrato ocasiona la obligación de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo dispone el párrafo 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con los vistos del Director General de la Oficina de Administración; de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Gerenta General, y;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de nulidad de oficio

Declárase de oficio la nulidad de las Órdenes de Servicio N° 0001407-2023, N° 0001422-2023, N° 0001430-2023 y N° 0001488-2023 suscritas con los contratistas Nekander Adrian Reyes Nole, Daysi Priscila Donayre Ríos, Nilda Gonzales Huarsoca y Anita Coba Hernández, respectivamente, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2. Publicación en el SEACE

Dispónese que la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 04 de enero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0094 9246 3653 4941



Artículo 3. Deslinde de responsabilidades

Dispónese que se efectúen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4. Publicación en el Portal de Transparencia

Dispónese a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

VICTORHUGO MONTOYA CHÁVEZ
JEFE DE LA ONP
Oficina de Normalización Previsional